

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Acción Popular

Expediente: 23 001 33 33 007 2016 00148

Demandante: Defensor Regional del Pueblo de Córdoba

Demandado: Municipio de Montería y ELECTRICARIBE S.A. ESP

Vista la nota secretarial que precede y verificado el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y los artículos 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la admisión de la presente demanda instaurada por Víctor Daniel Castilla Plaza, en su calidad de Defensor Regional del Pueblo en Córdoba, en contra del Municipio de Montería y ELECTRICARIBE S.A. ESP.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de acción popular promovida por Víctor Daniel Castilla Plaza, en su calidad de Defensor Regional del Pueblo en Córdoba, en contra del Municipio de Montería y ELECTRICARIBE S.A. ESP.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Procurador 190 Judicial I Administrativo que actúa ante este juzgado.

TERCERO: Notificar el presente auto al Defensor del Pueblo – Regional Córdoba, a quien se le entregará copia de la demanda y de este proveído para los efectos previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

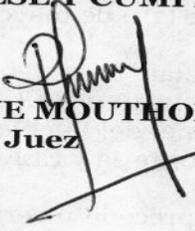
CUARTO: Notificar el presente auto al Alcalde del Municipio de Montería, doctor Marcos Daniel Pineda García o quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Notificar el presente auto al Gerente de ELECTRICARIBE S.A. ESP, o a quien haga sus veces o lo represente, en la forma establecida en el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes e infórmeles que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Informar, con cargo al demandante, mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los miembros de la comunidad que puedan estar afectados con los hechos que motivan la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA.
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 053 - a las partes de la
anterior providencia, Hoy 16 MAY 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, [Handwritten Signature]